

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6450 Ejecución de títulos judiciales 103/2016.

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0006466

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 103/2016

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 796/2015

Sobre Despido

Demandante: Nicolae Albu

Abogado: Felipe Fernández Herrera

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pemisatrans, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolae Albu contra Fondo de Garantía Salarial, Pemisatrans, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 16 de noviembre de 2016.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones y,

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos núm. 796/2015 sobre despido, se dictó sentencia núm. 37/2016, por la que se declaraba el despido improcedente de la parte demandante, estableciendo la opción a la empresa demandada entre la readmisión o la indemnización.

Segundo.- La demandante solicita el incidente de no readmisión ante la inactividad empresarial, y se acuerda, y se cita a las partes para comparecencia en fecha 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- En el acto de comparecencia, la empresa ejecutada no ha comparecido.

El actor solicita la extinción de la relación laboral y la fijación de los salarios de tramitación correspondientes, hasta la fecha en que se declare extinguida la relación.

El ejecutante ha prestado servicios desde el despido en la cantidad de 315 días en empresas distintas; el despido se produce en fecha 14 de octubre de 2015, lo que supone 81 días de salarios de tramitación, descontando los días trabajados desde el despido y hasta el presente auto, (desde el despido han transcurrido 395 días).

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no ha comparecido a este acto. Con la documentación aportada y

la no comparecencia de la empresa se prueba que la misma no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 280 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización establecida en la sentencia de despido y hasta la fecha de la presente resolución. Así como también procede el abono de los salarios devengados desde la sentencia de condena por el despido y hasta la fecha de la presente resolución, descontando los días trabajados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Nicolae Albu con la empresa Pemisatrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 2.478,14 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 3.533,22 euros, siendo el salario día de 43,62 euros, y los días transcurridos desde el despido han sido 381 días, si bien descontando los días trabajados (315 días), son 81 días los computables como salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.